



**HOJA No 1 DEL CONTRATO DE DERECHO AL USO Y RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL PJEE NO. 53 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte y la **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.** identificada con Nit.830084433-7 representada legalmente por el señor **HECTOR JOSÉ GARCÍA SANTIAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.942.771 de Bogotá D.C., quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ni incluido en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, con facultades para celebrar contratos en virtud de lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. R050879767 de fecha 20 de septiembre de 2016, empresa legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de marzo de 2001, bajo el numero: 00770976 del Libro IX, fue constituida la Sociedad denominada: **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de Derecho al Uso y Renovación de un Certificado de Firma Digital PJEE, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

**SEGUNDA:** El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*<sup>1</sup>
- b) <sup>2</sup>
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

<sup>1</sup>En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

<sup>2</sup> Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)





**HOJA No 2 DEL CONTRATO DE DERECHO AL USO Y RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL PJEE NO. 53 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**

El Decreto 932 de 1998, reglamentó el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

**TERCERA:** El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**CUARTA:** En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se cifie por las normas del Código Sustantivo del Trabajo<sup>3</sup> como quiera que la Ley 435 de 1998 no regula la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

**QUINTA:** Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el CPNAA no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el CPNAA, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las

<sup>3</sup>De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA"... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1



**HOJA No 3 DEL CONTRATO DE DERECHO AL USO Y RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL PJEE NO. 53 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**

disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado<sup>4</sup>.

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas web que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de su seguridad informática.

**SEXTA:** Según consta en estudios y documentos previos del 26 de agosto de 2016, dentro de las estrategias de gobierno en línea y en aras de fortalecer las políticas de seguridad de la información, encaminadas a cumplir estándares de seguridad con relación a la autenticación e integridad de datos y documentos electrónicos, se hace necesario que el CPNAA implemente herramientas que permitan fortalecer y garantizar la seguridad de su portal Web. A su turno la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que toda autoridad deberá tener al menos una sede electrónica y garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Cada vez que un usuario genera un Certificado de Vigencia Profesional Digital en formato PDF, en el portal del CPNAA, la aplicación le imprime de manera visual y electrónica una firma digital PJEE que garantiza a ese usuario que el documento generado, cuenta con la apropiada autenticidad, integridad y no repudio por parte del emisor.

Por lo expuesto, para que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares pueda continuar garantizando la seguridad, integridad y seguridad los Certificados de Vigencia Profesional Digital, expedidos desde su portal Web, es necesario renovar el certificado de firma digital PJEE, que actualmente se imprime electrónicamente en los archivos PDF, servicio que en Colombia ofrece la Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicamara S.A., o Certicamara, sociedad anónima constituida por las cámaras de comercio del país con el objetivo de prestar los servicios de certificación digital que se regulan por la Ley 527 de 1.999, el Decreto 1747 de 2.000 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reemplacen.

**SEPTIMA:** Agregan igualmente los Estudios y Documentos previos que el certificado de firma digital persona jurídica (Entidad - Empresa) o PJEE, es un tipo de certificado digital que identifica a una persona jurídica de derecho público o privado, entidad del Estado o persona jurídica comerciante inscrito en el registro mercantil de las cámaras de comercio, quien tiene el derecho de uso de un determinado sistema de información que será programado para firmar de manera automatizada o manual a nombre de esa persona jurídica. Así mismo, tendrá la calidad de suscriptor la persona natural que actúa como representante legal de la persona jurídica.

Luego de pasar un estricto proceso de seguridad, en 2013 Certicamara S.A. paso a formar parte del **Adobe Approved Trust List (AATL) – (Lista Confiable Aprobada de Adobe)**, desde 2013 es la única entidad de certificación digital en Colombia homologada por ADOBE, que significa que solo los certificados de firma digital emitidos por Certicamara S.A. son reconocidos por Adobe Reader o Acrobat garantizando así la confianza en la firma digital sobre documentos PDF, para mayor información se puede verificar el siguiente link: <https://helpx.adobe.com/acrobat/kb/approved-trust-list1.html>, es notable resaltar que el certificado de vigencia profesional digital que expide el CPNAA a través de su portal web, únicamente se realiza a través de archivos PDF.

**OCTAVA:** Señalan los citados Estudios y Documentos Previos que a la fecha CERTICÁMARA cuenta con la acreditación de la Superintendencia de Industria y Comercio; certificaciones de seguridad de la información ISO 27001 y de calidad 9001, sello WEB TRUST que la califica como una entidad de certificación digital de clase mundial y reconocimiento de productos y servicios por Microsoft, la Fundación Mozilla y Adobe PDF.

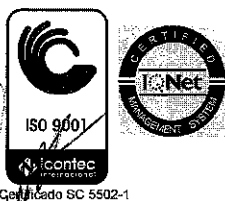
El Ministerio del Interior, dirección nacional de derechos de autor, mediante certificado de registro de soporte lógico – Software anexo, legitima que La Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicamara S.A., es dueño de la obra **SERVICIO WEB DE FIRMA DIGITAL, ESTAMPADO CRONOLÓGICO Y CIFRADO DE LOS**

<sup>4</sup>Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)





**HOJA No 4 DEL CONTRATO DE DERECHO AL USO Y RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL PJEE NO. 53 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**

**DOCUMENTOS PDF**, cuyo servicio web permite la firma digital, estampado cronológico y cifrado de documentos PDF bajo el estándar PADES (DPF ADVANCED ELECTRONIC SIGNATURE), el sistema cuenta con una interfaz transaccional (Servicio Web) y una interfaz web de administración.

Igualmente, el Ministerio del Interior, dirección nacional de derechos de autor, mediante certificado de registro de soporte lógico – Software anexo, legitima que Certicamara S.A., es dueño de la obra PAS (PDF Automatic Signer), aplicativo de software que sirve para firmar automáticamente documentos en PDF mediante un proceso automatizado, tal y como lo requiere el portal y aplicativo web del **CPNAA**.

Aunado a lo anterior, el Ministerio del Interior, dirección nacional de derechos de autor, mediante certificado de registro de soporte lógico – Software anexo, legitima que Certicamara S.A., es dueño de la obra SIGN 4J, librería de software que permite la firma digital de archivos en formato PADES, PKCS #7, XML Y XADEST realizado en el lenguaje de programación versión Java JDK 1.6 o superior.

Así mismo, se anexa documento debidamente apostillado y certificado por el proveedor ADOBE ACROBAT SOLUTIONS SECURITY quien autentica que actualmente CERTICAMARA S.A., es la única Autoridad de Certificación Digital certificada en Colombia, como miembro activo del programa de Adobe Approved Trust List (AATL).

**NOVENA:** Mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por la Resolución 3 del 29 de enero de 2016, 33 del 22 de abril de 2016, 38 del 6 de mayo de 2016, 108 del 22 de julio de 2016 y 129 del 26 de agosto de 2016 los señores miembros de la Sala Plena del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

**DECIMA:** La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

**DECIMA PRIMERA:** El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

**DECIMA SEGUNDA:** El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 261 del 25 de agosto de dos mil dieciséis (2016), expedido por la Oficina Administrativa y Financiera, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$3.332.912,00) MCTE**, del presupuesto de Gastos Generales, rubro Otras Adquisiciones.

**DECIMA TERCERA:** El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: *“Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando No exista pluralidad de oferentes en el mercado.”*

El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala: *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional”.*

Por tratarse de un contrato para el derecho al uso y renovación de un Certificado de firma digital PJEE, que permiten firmar digitalmente los Certificados de Vigencia Profesional Digital en formato PDF, generados desde la página web [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co), del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares,, respecto del cual **CERTICAMARA S. A.** con Nit. 830084433-7 por ser el único distribuidor autorizado de las

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1





**HOJA No 5 DEL CONTRATO DE DERECHO AL USO Y RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL PJEE NO. 53 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**

referidas firmas digitales PJEE en Colombia, se usará la modalidad de selección "contratación directa", tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Literal g) numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

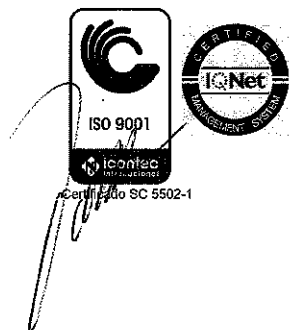
Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato, contenido en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "Contratar el derecho al uso y renovación de un Certificado de firma digital PJEE, que permiten firmar digitalmente los Certificados de Vigencia Profesional Digital en formato PDF, generados desde la página web [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co), del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:** Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, corresponde al contratista: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. **2.** La CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA. **3.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 (Modificada por la Ley 1753 de 2015, Ley 1739 de 2014, Corregida por el Decreto 722 de 2014) y Decreto 1828 de 2013. **4.** Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. **5.** Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual. **6.** Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad. **7.** Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta. **8.** Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo. **9.** Mantener confidencialidad y seguridad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado. **10.** Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo. **11.** Hacer buen uso de los recursos suministrados por el CPNAA para el cumplimiento del objeto contractual. **12.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **13.** Será obligación exclusiva de la CONTRATISTA mantener al CPNAA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la -CONTRATISTA. **14.** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **15.** Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA:** **1.** Asignar el derecho al uso y entrega del certificado de firma digital PJEE por un (1) año en formato PKCS #12, que permita continuar firmando de manera digital, el documento llamado Certificado de Vigencia Profesional Digital en formato PDF generado desde el portal web: [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co). **2.** Entregar un Certificado Digital de persona jurídica PJEE en formato PKCS #12 a nombre del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares con vigencia de 1 año a partir de su instalación en el servidor que designe el CPNAA. **3.** El certificado digital será asignado a nombre del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. **4.** CERTICAMARA S.A., suministra durante la vigencia del contrato el soporte, mantenimiento y actualizaciones necesarias al componente API para la firma de los certificados de vigencia profesional digital, expedidos en formato PDF desde el portal web del CPNAA. **5.** Brindar capacitación presencial o virtual para el manejo de la firma digital, su funcionamiento y su implementación. **6.** Prestar al CPNAA el servicio de soporte especializado durante el año de la firma y componente, cuyo valor ya está incluido

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)





**HOJA No 6 DEL CONTRATO DE DERECHO AL USO Y RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL PJEE NO. 53 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**

en el valor del mismo. 7. Las demás que el CPNAA considere pertinentes de acuerdo con las necesidades que se deriven del contrato.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA:** 1. Ejercer la supervisión del contrato. 2. Facilitar la información que permitan a la **CONTRATISTA** cumplir con las actividades contratadas. 3. Realizar el pago en la forma y condiciones pactadas en el contrato. 4. Exigir a la **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 261 del 25 de agosto de dos mil dieciséis (2016), expedido por la Oficina Administrativa y Financiera, del presupuesto de gastos Generales, rubro Otras Adquisiciones.

**CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

**Parágrafo:** Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D. C. en las instalaciones del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares oficinas 201, 301 y 401 ubicadas en la carrera 6 No. 26 B – 85, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, o en las instalaciones de la entidad prestadora del servicio, según corresponda.

**CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con **LA CONTRATISTA** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

**CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores.

**CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para la suscripción se requiere que **LA CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 a la letra reza:

“... **No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos...”

En virtud de lo expuesto y atendiendo a la forma de pago prevista, no se exigirá la constitución de garantía.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1



**HOJA No 7 DEL CONTRATO DE DERECHO AL USO Y RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL PJEE NO. 53 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$3.332.912,00)** MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

**Parágrafo:** LA CONTRATISTA deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, licencias adicionales, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CPNAA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará mediante transferencia electrónica y conforme al calendario de pagos de la entidad de la siguiente forma:

Un unico pago correspondiente al valor total, una vez se haya realizado la entrega del Certificado de firma digital PJEE, que permiten firmar digitalmente los Certificados de Vigencia Profesional Digital en formato PDF, generados desde la página web [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co), del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, funcionando, 100% operativo, a entera satisfacción del CPNAA, junto con la radicación de la factura o documento equivalente correspondiente, por parte de la CONTRATISTA y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, para lo cual la CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales que corresponda.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuaran a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Para efectos de los desembolsos LA CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA:** Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

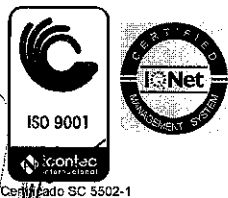
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1



**HOJA No 8 DEL CONTRATO DE DERECHO AL USO Y RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL PJEE NO. 53 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**

**CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

**Parágrafo.** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de la **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

**Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Dirección Ejecutiva del **CPNAA**, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.
2. Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del **CPNAA** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a la **CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.
3. Si el **CPNAA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de la **CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

**Parágrafo.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1





**HOJA No 9 DEL CONTRATO DE DERECHO AL USO Y RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL PJEE NO. 53 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**

**CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista estará a cargo del Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo en el marco de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2016, en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que la contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al CPNAA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. LA CONTRATISTA mantendrá indemne al CPNAA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el CPNAA, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, el CPNAA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CPNAA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CPNAA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA CONTRATISTA y este pagarán todos los gastos en que el CPNAA incurra por tal motivo.

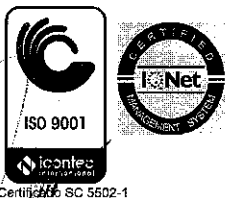
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 5502-1



**HOJA No 10 DEL CONTRATO DE DERECHO AL USO Y RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL PJEE NO. 53 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el **CPNAA**.

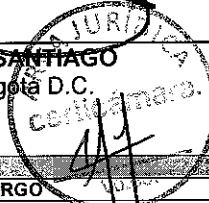
**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos. 3) Propuesta en el **CPNAA**. 4) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

**CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la Cra 7 Nro. 26-20 Piso 18 de la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono 3790300 ext.: 1404, correo electrónico [david.kummers@certicamara.com](mailto:david.kummers@certicamara.com)

En señal de conformidad firman las partes el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Bogotá, D.C.

**DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva del CPNAA

**HECTOR JOSÉ GARCÍA SANTIAGO**  
C.C No. 79.942.771 de Bogotá D.C.  
**CONTRATISTA**



PROYECTO		REVISÓ		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	<i>[Signature]</i>
		Karen Margarita Cantillo	Profesional Especializada Código 02 Grado 04 SJ	<i>[Signature]</i>
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	<i>[Signature]</i>
		Felix Alberto Roza Lara	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera	<i>[Signature]</i>
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			<i>[Signature]</i>

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)

